



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 17 de julio de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2023-00100-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LEÓN
DEMANDADO: HACIENDA SUSATÁ LIMITADA Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda ordinaria laboral formulada por LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LEÓN contra la HACIENDA SUSATÁ y otros, demanda que no acredita el pleno cumplimiento de los requisitos legales y de forma que le son propios de acuerdo a los artículos 25 y s.s., del C.P.L., por lo cual se devolverá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Indique el nombre e identificación del representante legal de la sociedad HACIENDA SUSATÁ LIMITADA, así el lugar de domicilio de tal sociedad, conforme el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T., y la S.S.
2. Indique el lugar de domicilio de los demandados CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ, CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER, CARLOS ANDRES SANTANDER LOPÉZ, ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MENDEZ, MARIA MARGARITA SANTANDER MENDEZ, MARIA DEL PILAR SANTANDER DE BALLESTAS, CAMILO FELIPE EVAN SANTANDER ENDELL, y CHRISTIAN JULIO SANTANDER ENDELL , conforme el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T., y la S.S.
3. Corrija las pretensiones de la demanda conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T., y la S.S., para que sean claras y precisas. Ello pues se limita a señalar que solicita que se declare que entre el “*demandado y el demandante medió un contrato laboral a término indefinido, en los términos y condiciones narradas (...)*”, debiendo precisar nombre del demandante y de cada uno de los demandados, así como sus extremos temporales.

De este modo, deberá corregir y aclarar sus 17 pretensiones para señalar concretamente el nombre de los demandados o empleadores -siendo un numero plural de aquellos- cuyas pretensiones se reclaman.

4. Precise el lugar de dirección de notificaciones física y electrónica de cada uno de los demandados HACIENDA SUSATÁ LIMITADA, CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ, CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER, CARLOS ANDRES SANTANDER LOPÉZ, ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MENDEZ, MARIA MARGARITA SANTANDER MENDEZ, MARIA DEL PILAR SANTANDER DE BALLESTAS, CAMILO FELIPE EVAN SANTANDER ENDELL, y CHRISTIAN JULIO SANTANDER ENDELL conforme el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
5. Indique el canal electrónico de notificaciones d ellos testigos conforme el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Verificado lo anterior de conformidad con el artículo 28 del C.P.L., se procederá a DEVOLVER la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada de acuerdo a lo anteriormente expuesto, debiendo integrarla el demandante en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c52a29efd700d8f96f520f2fdbb2d53bdea1688140960d798a7575d774e1eb4**

Documento generado en 17/07/2023 09:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>